

cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Cooperativa Agrícola Aldeana» (Coaldea), para la instalación de una fábrica de quesos de cabra en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1976.

Empresa «Restituto Sánchez García», para la instalación de una fábrica de quesos de vaca en Mérida (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1976.

Empresa «Tabacos del Tíetar, S. A.», para la instalación de una planta de curado de tabaco en Talayuela (Cáceres). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1976.

Empresa «Sociedad a constituir promovida por Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, S. A.» (TERPRESA), para la instalación de un aserradero de madera en rollo en Madrigalejo (Cáceres). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de mayo de 1976.

Empresa «Cooperativa Agrícola del Norte de Tenerife» (FAST), para la instalación de una planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de mayo de 1976.

Empresa «Luis Beltrán Escrivá de Romani y Ubarri», para la instalación de una central hortofrutícola en Don Benito (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de mayo de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

16705 ORDEN de 19 de junio de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declara a las industrias que al final se relacionan, comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2332/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en

España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Procutos Lácteos Freixas, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12). Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la ampliación de la central lechera que posee en Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1976. No se le conceden los beneficios del apartado E) del número primero de esta Orden, relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESAs), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12). Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la modificación y ampliación de la central lechera que posee en Madrid. Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1976. No se le conceden los beneficios de los apartados A) y E) del número primero de esta Orden, relativos a libertad de amortización e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «Asociación General Agraria Mallorquina» (Aga-ma), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado 12). Transformados lácteos y lacto-dietéticos, del artículo 4.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para la ampliación de la central lechera que posee en Palma de Mallorca (Baleares). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1976. Estos beneficios no son de aplicación a la actividad de envasado de leche pasteurizada, por no estar determinado en el Decreto de calificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

16706 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de agosto de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,826	68,026
1 dólar canadiense	69,053	69,325
1 franco francés	13,798	13,853
1 libra esterlina	120,221	120,848
1 franco suizo	27,339	27,475
100 francos belgas	174,377	175,342
1 marco alemán	26,830	26,963
100 liras italianas	8,054	8,087
1 florin holandés	25,657	25,782
1 corona sueca	15,383	15,463
1 corona danesa	11,186	11,238
1 corona noruega	12,309	12,368
1 marco finlandés	17,413	17,509
100 chelines austriacos	378,240	381,482
100 escudos portugueses	216,973	219,014
100 yens japoneses	23,461	23,571

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, y Guinea Ecuatorial.